



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONCLUSIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE UN ACUERDO MARCO CON LA DIPUTACIÓN DE VALLADOLID (CENTRAL DE CONTRATACIÓN), PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ARTÍCULO 1º.-OBJETO DEL ACUERDO MARCO

El objeto del Acuerdo Marco a que se refiere el presente pliego es el suministro eléctrico en baja tensión y alta tensión, de acuerdo con la relación de tarifas relacionadas, con destino a la Diputación Provincial de Valladolid y a los organismos adheridos a la Central de Contratación de la Diputación de Valladolid, mediante la suscripción de contratos derivados del Acuerdo Marco con los proveedores de la Central de Contratación.

A los efectos del presente pliego se entiende como objeto del contrato, el suministro debido tanto a las altas habituales como a las posibles altas eventuales que por motivos de funcionamiento de los organismos adheridos tengan que formalizarse a lo largo de la vigencia del contrato derivado. A estos efectos, el adjudicatario se compromete a realizar todas aquellas actuaciones y tramitaciones necesarias ante la empresa distribuidora correspondiente, de manera que se garantice la adecuada prestación del suministro.

El objeto del Acuerdo Marco se compone de un único lote, formado por las siguientes tarifas: 2.0 A, 2.0 DHA, 2.1 A, 2.1 DHA, 3.0 A, 3.1 A, 6.1 A y 6.1 B. En las tarifas indicadas están englobados todos los suministros incluyendo alumbrado público.

Todas las tarifas anteriores se corresponden en cuanto a tensión, potencia y existencia o no de discriminación horaria, con la tarifas recogidas en la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso de energía eléctrica y actualizaciones.

ARTÍCULO 2º.-NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE

- Ley 54/1997 de 27/11/1997 del Sector Eléctrico.
- R.D. 2018/1997 de 26/12/1997, por el que se aprueba el Reglamento de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica.
- R.D. 2019/1997 de 26/12/1997, por el que se organiza y regula el mercado de producción de la energía eléctrica.
- Orden de 14/7/1998 por la que se establece el régimen jurídico aplicable a los agentes externos para la realización de intercambios intracomunitarios e internacionales de energía eléctrica.



- Real Decreto 2820/1998, de 23 de diciembre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes.
- Orden del 12 de Abril de 1999 por la que se dictan las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica.
- Real Decreto Ley 6/1999, de 16 de abril, de Medidas Urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia.
- Real Decreto 277/2000, de 25 de febrero, por el que se establece el procedimiento de separación jurídica de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto Ley 2/2001 de 2 de Febrero por el que se modifica la disposición transitoria sexta de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico y determinados artículos de la Ley 16/1989 de 17 de Julio de Defensa de la Competencia.
- Resolución de 5 Abril de 2001, por la que se modifican las Reglas de Funcionamiento de Producción de Energía Eléctrica y se prorroga la vigencia del contrato de adhesión a dichas reglas.
- Real Decreto 1164/2001 de 26 de Noviembre por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes de distribución y transporte de energía eléctrica.
- Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.
- Real Decreto 1432/2002 y 1433/2002, de 27 de diciembre, por los que se establecen la metodología para la aprobación o modificación de la tarifa eléctrica media o de referencia, y los requisitos de medida en baja tensión de consumidores y centrales de producción en Régimen Especial.
- Resolución de 30 de diciembre de 2002, de la DGPEM, por la que se establece el procedimiento de estimación de medida aplicable a los cambios de suministrador.
- Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.
- Ley 17/2007 de 4 de Julio por la que se modifica la Ley 54/1997.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico
- Orden IET/3586/2011, de 30 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2012 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre, por la que se determinan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2015.
- Orden IET/346/2014, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrupción.
- R.D. 1054/2014, de 12 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de cesión de los derechos de cobro del déficit del sistema eléctrico del año 2013 y se desarrolla la metodología de cálculo del tipo de interés que devengarán los derechos de cobro de dicho déficit y, en su caso, de los desajustes temporales negativos posteriores.



- Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y parámetros retributivos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias que se adopten y afecten al contenido del presente pliego.



ARTÍCULO 3º.-TARIFAS CONSIDERADAS

Las tarifas consideradas son las que se indican a continuación. Todas ellas se corresponden en cuanto a sus características con las tarifas de idéntica denominación recogidas en la Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y parámetros retributivos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y otra Normativa concordante.

TARIFAS CORRESPONDIENTES AL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJATENSIÓN

| TARIFAj | DESCRIPCION |
|---------|---|
| 2.0A | Potencia \leq 10 kW, sin discriminación horaria |
| 2.0DHA | Potencia \leq 10 kW, con discriminación horaria |
| 2.1A | 10 kW < Potencia \leq 15 kW, sin discriminación horaria |
| 2.1DHA | 10 kW < Potencia \leq 15 kW, con discriminación |
| 3.0A | 15 kW < Potencia, con discriminación horaria |

TARIFAS CORRESPONDIENTES AL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN

| TARIFAj | DESCRIPCION |
|---------|--|
| 3.1.A | Potencia \leq 450 kW, con discriminación horaria |
| 6.1 A | 450 kW < Potencia, y Tensión entre 1kV y 30 kV, con discriminación horaria |
| 6.1 B | 450 kW < Potencia, y Tensión entre 30kV y 36kV, con discriminación horaria |

ARTÍCULO 4º.-CÁLCULO DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Los licitadores presentarán oferta para todos y cada uno de los bloques en que se agrupan los distintos puntos de suministro incluidos en éste pliego de prescripciones técnicas.

Las ofertas tendrán la modalidad de precio binómico (coste de la potencia desagregada de la energía) en uno, dos, tres o seis períodos, según la tarifa de acceso de los puntos de suministro contratados, de acuerdo con su agrupación en bloques.



4.1 Precios ofertados tarifas contratos habituales

Los licitadores incluirán, para cada una de las tarifas, los precios ofertados del término de potencia (TP) y del término de energía (TE). El precio ofertado en cada término se expresará en euros con seis decimales.

4.1.1.- Obtención del coeficiente del término potencia de la tarifa (CPT) y del coeficiente del término energía de la tarifa (CET)

Por cada oferta presentada se obtendrá, para cada una de las tarifas, el coeficiente del término potencia de la tarifa (CPT) y el coeficiente del término energía de la tarifa (CET), aplicando el algoritmo correspondiente en cada caso, según se detalla a continuación:

| TARIFA | CALCULO(CPT) | CALCULO(CET) |
|--------|---|---|
| 2.0A | $CPT_{2.0A} = 1,10 * TP$ | $CET_{2.0A} = 1,10 * TE$ |
| 2.0DHA | $CPT_{2.0DHA} = 1,10 * TP$ | $CET_{2.0DHA} = 1,10 * [(TE_1 * 0,17) + (TE_2 * 0,83)]$ |
| 2.1A | $CPT_{2.1A} = 1,65 * TP$ | $CPE_{2.1A} = 1,65 * TE$ |
| 2.1DHA | $CPT_{2.1DHA} = 1,65 * TP$ | $CET_{2.1DHA} = 1,65 * [(TE_1 * 0,17) + (TE_2 * 0,83)]$ |
| 3.0A | $CPT_{3.0A} = 5,50 * [(TP_1 + TP_2 + TP_3) / 3]$ | $CET_{3.0A} = 5,50 * [(TE_1 * 0,05) + (TE_2 * 0,36) + (TE_3 * 0,59)]$ |
| 3.1A | $CPT_{3.1A} = 58,60 * [(TP_1 + TP_2 + TP_3) / 3]$ | $CET_{3.1A} = 58,60 * [(TE_1 * 0,05) + (TE_2 * 0,36) + (TE_3 * 0,59)]$ |
| 6.1A | $CPT_{6.1A} = 7,20 * [(TP_1 + TP_2 + TP_3 + TP_4 + TP_5 + TP_6) / 6]$ | $CET_{6.1A} = 7,20 * [(TE_1 * 0,05) + (TE_2 * 0,09) + (TE_3 * 0,05) + (TE_4 * 0,09) + (TE_5 * 0,12) + (TE_6 * 0,60)]$ |
| 6.1B | $CPT_{6.1B} = 7,20 * [(TP_1 + TP_2 + TP_3 + TP_4 + TP_5 + TP_6) / 6]$ | $CET_{6.1B} = 7,20 * [(TE_1 * 0,05) + (TE_2 * 0,09) + (TE_3 * 0,05) + (TE_4 * 0,09) + (TE_5 * 0,12) + (TE_6 * 0,60)]$ |

4.1.2.- Obtención del coeficiente del término potencia de la oferta (CPO) y del coeficiente del término energía de la oferta (CEO)

Para cada una de las ofertas presentadas se obtendrá el coeficiente del término potencia de la oferta y el coeficiente del término energía de la oferta, del siguiente modo:

El coeficiente del término potencia de la oferta (CPO) será igual a la suma de los coeficientes del término potencia de todas las tarifas (CPT), según la fórmula:

$$CPO = CPT_{2.0A} + CPT_{2.0DHA} + CPT_{2.1A} + CPT_{2.1DHA} + CPT_{3.0A} + CPT_{3.1A} + CPT_{6.1A} + CPT_{6.1B}$$

El coeficiente del término energía de la oferta (CEO) será igual a la suma de los coeficientes del término energía de todas las tarifas (CET), según la fórmula:

$$CEO = CET_{2.0A} + CET_{2.0DHA} + CET_{2.1A} + CET_{2.1DHA} + CET_{3.0A} + CET_{3.1A} + CET_{6.1A} + CET_{6.1B}$$

4.2 Tarifas para altas eventuales

Los licitadores incluirán, para cada una de las tarifas de acceso, los precios ofertados para los contratos eventuales. Dicho precio se expresará como un porcentaje máximo aplicable sobre los precios de energía vigentes para los suministros definitivos en cada momento. Dicho incremento no podrá exceder en ningún caso el 50 %. El licitador no podrá revisar el porcentaje de incremento ofertado, si bien los precios definitivos variarán en función de las tarifas aplicables en el momento de la contratación del alta eventual, atendiendo a las posibles modificaciones de las tarifas de energía, de conformidad con lo dispuesto en el presente pliego.

A efectos del cálculo de la valoración se obtendrá la media de los incrementos porcentuales propuestos, de forma:

$$TAE = (TEA_1 + \dots + TAE_n) / n$$

4.3 Procedencia de origen de la energía suministrada

Con la finalidad de que la Diputación Provincial de Valladolid y si se considera apropiado, que las Entidades Adheridas a este Acuerdo Marco, contrate de forma progresiva la distribución de la energía eléctrica, para todas sus instalaciones, con alguno de los comercializadores que ofrezcan de forma única una prestación del servicio eléctrico con el 100% de energía de origen renovables, dentro del marco de la legalidad y de los compromisos contractuales ya adquiridos, y según el Acuerdo del Pleno de esta Diputación, será necesario aportar informe justificativo de la procedencia de la energía eléctrica suministrada (del último ejercicio cerrado) indicando los porcentajes:

- A. Renovable pura
- B. Renovable híbrida

Los licitadores deberán presentar la documentación que avale los datos indicados, ya sean liquidaciones de producción en régimen especial, certificación de producción hidráulica, etc. El licitador que no justifique suficientemente la energía procedente de fuentes renovables puras, será puntuado como fuentes renovables híbridas. La puntuación de las fuentes de energía de producción eléctrica se realizará conforme la siguiente fórmula:

$$\text{PER.} = 0,3 * A + 0,2 * B$$

Siendo:

A = Término entero del porcentaje (%) de energía procedente de fuentes renovables puras.

B = Término entero del porcentaje (%) de energía procedente de fuentes renovables híbridas.



4.4 Criterios de valoración de las ofertas

Los criterios de valoración para la selección de los contratistas con los que se concluirá el Acuerdo Marco será el precio y la procedencia de la energía suministrada, valorándose con 100 puntos, según la siguiente distribución:

4.4.1.- Valoración de la oferta económica. Hasta 95 puntos:

La valoración de la oferta económica se obtendrá a partir de la evaluación de los precios de las ofertas presentadas, según la metodología que se indica:

4.4.1.1.- Puntuación del término potencia (PTP)

El mejor coeficiente de término potencia (CPO) será aquel que refleje el menor valor (CPOmin).

Para cada una de las ofertas económicas, la puntuación del término potencia (PTP) se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{PTP} = 19 * (\text{CPOmin} / \text{CPO})$$

4.4.1.2.- Puntuación del término energía (PTE)

El mejor coeficiente de término energía (CEO) será aquel que refleje el menor valor (CEOmin).

Para cada una de las ofertas económicas, la puntuación del término energía (PTE) se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{PTE} = 76 * (\text{CEOmin} / \text{CEO})$$

4.4.1.3.- Puntuación de la oferta económica (PO)

La puntuación de cada una de las ofertas económicas presentadas (PO) será el resultado de sumar la puntuación del término potencia de la oferta (PTP) más la



puntuación del término energía de la oferta (PTE), según la fórmula:

$$PO = PTP + PTE.$$

4.4.2.- Valoración de las tarifas para los contratos eventuales (PTAE). Como máximo hasta 2 puntos.

El licitador indicará para cada una de las tarifas y tramos ofertados las tarifas que aplique, en su caso, a las altas eventuales.



La evaluación del precio de las ofertas presentadas se realizará: a la mejor oferta de tarifas de alta eventuales (TAEmín) se le dará la máxima puntuación, aplicando para cada una del resto de las ofertas la siguiente fórmula:

$$PTAE = 2 * (TAEmín/TAE).$$

4.4.3.- Valoración de la procedencia de la energía suministrada. Como máximo 3 puntos.

La evaluación de las ofertas presentadas se realizará: a la mayor oferta licitada referente a la procedencia de la energía suministrada (PER.max) se le dará la máxima puntuación, aplicando para cada una del resto de las ofertas la siguiente fórmula:

$$PPER = 3 * (PER/PERmax)$$

4.4.4.- Valoración Total

La valoración total será la suma de PO, PTAE y PPER

ARTÍCULO 5º.-INICIO DEL SUMINISTRO

El inicio del suministro se realizará una vez formalizado el contrato derivado del Acuerdo Marco y coincidirá con la fecha de lectura inmediata posterior a la fecha de formalización del mismo, siempre que entre la formalización y la lectura hayan transcurrido más de 15 días naturales; caso contrario se tomará en consideración la lectura segunda a partir de la formalización del contrato.

ARTÍCULO 6º.-CALIDAD DEL SUMINISTRO.

La calidad del suministro eléctrico se corresponde con lo establecido en la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, el RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de las instalaciones de energía eléctrica, y el RD 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de puntos de medida, o las normativas que los sustituyan o complementen. A tal efecto, a los efectos de determinar las responsabilidades de la empresa comercializadora y de la empresa distribuidora por incumplimiento en la calidad

del suministro se estará a lo regulado en dicha normativa.

Además, en relación con la calidad del suministro corresponderá a la empresa adjudicataria que suscriba contrato derivado del acuerdo marco:



6.1.- CONTINUIDAD DEL SUMINISTRO

La empresa adjudicataria del contrato derivado del acuerdo marco tramitará ante la empresa distribuidora las reclamaciones de calidad del suministro que correspondan al organismo contratante.

Además, la empresa adjudicataria del contrato derivado del acuerdo marco trasladará a las facturas los descuentos que, en su caso, aplique la empresa distribuidora de acuerdo con la normativa vigente.

6.2.- CALIDAD DE ATENCIÓN AL CLIENTE.

La empresa adjudicataria del contrato derivado del Acuerdo Marco se obliga a:

- Poner a disposición del adjudicador del contrato un canal de comunicación permanente que garantice la adecuada atención, información y gestión de la resolución de las posibles incidencias relacionadas con el suministro eléctrico.
- Designar un gestor con funciones de coordinación y asistencia y disponer de un servicio permanente de atención al cliente para resolver cualquier anomalía en el suministro.
- Asesorar al adjudicador del contrato en materia de contratación, facturación, medidas de consumo, calidad del suministro y demás aspectos del suministro de energía eléctrica incluyendo el servicio de optimización del término de potencia de los suministros que sean susceptibles de esta mejora.
- Realizar las gestiones de ampliación de potencia y acometidas que deban producirse, en cumplimiento del acuerdo marco y de los contratos derivados del mismo, tanto por lo que se refiere a las altas habituales como a las altas eventuales, en su caso.
- Poner a disposición del adjudicador del contrato derivado del Acuerdo Marco toda la información correspondiente a los suministros de energía eléctrica contratados: curvas de carga, potencias activas y reactivas, consumos, etc.

ARTÍCULO 7º.-SERVICIOS ADICIONALES.

La empresa adjudicataria del contrato derivado del Acuerdo Marco realizará, en nombre del adjudicador del contrato, sin coste alguno adicional, las siguientes actuaciones:

- Contrato y pólizas de acceso a la red.
- Lectura y validación de los registros horarios de consumo y su envío al Operador del Mercado.

- Cualquier otra actuación necesaria ante el operador de mercado para la prestación final del servicio.



ARTÍCULO 8º.-FACTURACIÓN

La empresa adjudicataria del contrato derivado del Acuerdo Marco emitirá tantas facturas como puntos de suministro posea el organismo contratante. Cada una de las facturas deberá indicar el consumo total activo o reactivo, potencias máximas activas o reactivas, potencias contratadas, recargos o bonificaciones, impuestos, descuentos y cualquier otra información relevante. La empresa adjudicataria se compromete a facilitar los datos sobre facturación en los soportes informáticos que solicite el organismo adherido y que previamente se hayan acordado.

ARTÍCULO 9º.-VIGENCIA DE LAS OFERTAS Y ACTUALIZACION DE PRECIOS

Los precios ofertados por cada licitador en cada una de las tarifas contempladas en el presente pliego formarán, una vez producida la adjudicación, la oferta de precios máximos por tarifa del proveedor de la Central de Contratación de esta Diputación, aplicándose un precio igual o inferior a todos los contratos derivados que se lleven a cabo.

Si durante la vigencia del Acuerdo Marco se produce una modificación al alza o baja, de alguno de los elementos que sirven de base para el establecimiento de las tarifas de acceso o de otros conceptos regulados por la Administración, los precios aplicados por el proveedor de la Central de Contratación se actualizarán en la misma proporción en que varíe cada una de las tarifas, entrando en vigor la modificación de precios en la misma fecha en que entre en vigor la modificación de las tarifas. Esta actualización será aplicable tanto a los nuevos contratos derivados que se lleven a cabo, como a los contratos derivados ya suscritos. Así mismo, el proveedor notificará también de la modificación de las tarifas a los organismos adheridos con los que tenga suscrito contrato derivado del Acuerdo Marco.

Con periodicidad trimestral y desde la fecha de formalización del Acuerdo Marco, los licitadores podrán modificar al alza o a la baja los precios ofertados máximos para cada tarifa, según formula que se acompañará a su oferta, con la justificación oportuna de los nuevos precios, pudiendo ésta Central de Contratación recabar información adicional.

Valladolid, 23 de junio del 2016

**EI JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN
DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN CIVIL
INGENIERO INDUSTRIAL**

Fdo. Juan Carlos Abad Cabrera

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID
SECRETARÍA GENERAL
Aprobado por el Pleno en sesión de
Folios 9 a 13 sellados y rubricados
15 JUL. 2016
La Secretaria General,
ACCIDENTAL



